

VIEDMA, 16 de noviembre de 2025.

VISTOS: En acuerdo los presentes autos caratulados: "**SINDICATO DE LA CARNE DE VIEDMA C/ FRIDEVI S.A.F.I.C. S/ ORDINARIO**", **Expte. VI-00312-L-2025**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver el pedido de citación de terceros formulado por la parte demandada.

En sustento de su pretensión, la accionada refiere que a los fines de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa en juicio y evitar eventuales perjuicios patrimoniales que pudieran derivarse de una sentencia que se dicte en estas actuaciones, solicita se disponga la citación como tercero de la Federación Gremial de la Carne.

Para fundar su pedido, considera que la petición en examen resulta procedente en virtud de la directa vinculación que dicha entidad mantiene con la cuestión debatida, tanto por los derechos e intereses que podrían verse comprometidos, como por la incidencia que las resultas del presente proceso podrían generar sobre las relaciones colectivas de trabajo que administra o representa.

Agrega además que, la presencia procesal de la Federación Gremial permitirá esclarecer con mayor amplitud los extremos fácticos y jurídicos en debate, contribuirá a la verdad material del proceso y evitará que un eventual pronunciamiento judicial afecte derechos de sujetos no oídos, con el consiguiente riesgo de generar situaciones de inejecutabilidad o litigios ulteriores.

II.- Que, corrido traslado a la contraria, el actor manifiesta que el pedido en debate tiene por objeto mostrar al tercero como legitimado pasivo y obtener así el acogimiento de la excepción incoada al respecto por la demandada. De esta manera, considera que de receptarse favorablemente la citación implicaría convalidar un fraude a la ley procesal, en tanto por

vía indirecta se le permitiría a la accionada tratar la misma defensa que pidió sea tratada en el fondo del asunto.

Por otra parte, Fridevi alega que se trata de una controversia común a la Federación Gremial, con lo cual evade reconocer que está efectuando una retención ilegal.

A continuación, arguye que la empresa intenta confundir el objeto de la presente demanda, al decir que se trata de un conflicto intersindical, y no existe una controversia común, pues se trata de una acción de derechos individuales homogéneos entre las dos partes intervinientes que tiene por objeto la cesión del aporte y no la redirección del mismo.

Finalmente, refiere que la suscripción del convenio colectivo 56/75 por la Federación Gremial no implica su titularidad dominial sobre sus cláusulas, es decir, el convenio pertenece a todos los trabajadores de la industria de la carne y no a la gremial.

III.- Que, ingresando en el análisis del planteo efectuado, corresponde adelantar criterio en el sentido de que será acogida favorablemente la citación de terceros peticionada por el demandado.

Para comenzar, cabe señalar que el objeto de la presente acción se halla enderezada a obtener el cese inmediato del descuento del 2% del salario de los trabajadores afiliados al SICAVI -Sindicato de la Carne de Viedma- en concepto de contribución solidaria con destino a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados con fundamento en el art. 59 del CCT 56/75.

Asimismo, la accionada en oportunidad de responder la demanda entablada en su contra, refiere que la Federación Gremial conserva plenamente su capacidad negociadora para representar a los empleados que prestan servicios en su empresa, prerrogativa que le permite actuar como legítima interlocutora en las negociaciones colectivas de carácter sectorial. Esta facultad, reconocida tanto por la legislación laboral vigente como por

el convenio colectivo aplicable, la habilita asimismo a percibir la contribución de solidaridad prevista en el CCT 56/75, equivalente al 2%.

Conforme lo expresado, surge evidente que la demandada solamente actúa como agente de retención de la contribución solidaria dispuesta en el CCT 56/75, por lo que la sentencia definitiva que resuelva la procedencia, o no, del mencionado descuento afectará directamente los intereses de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados.

Por tanto y en virtud de lo normado en el art. 89 del CPCCm, corresponde hacer lugar a la citación de terceros solicitada en el entendimiento de que la controversia es común. Las costas serán impuestas en el orden causado atento la naturaleza de la cuestión debatida.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al pedido formulado por la demandada en el punto V del escrito de fecha 27.10.25 y, en consecuencia, citar a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados, para que en el término de quince (15) días, comparezca a estar a derecho y conteste la citación, oponga las excepciones de las que intente valerse (art. 40, ley cit.), acompañe la prueba documental en la forma prevista en el art. 39 de la mencionada ley y ofrezca la restante que hace a su derecho. Asimismo, hágase saber a la tercera citada que para contestar la citación deberá ingresar en el sistema "PUMA" el número de expediente y el código de identificación único, requisitos ineludibles para visualizar la totalidad de la causa y cumplir con el acto. Notifíquese.

Segundo: Imponer las costas en el orden causado (art. 31 de la Ley P N° 5.631) y diferir la regulación de honorarios profesionales para el momento de dictarse sentencia definitiva

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.